

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 812-2014 /MDSM

San Miguel, 07 NOV. 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N°550-2014-SGCD-GDH/MDSM y el informe N°161-2014-SGCD-GDH/MDSM emitidos por la Subgerencia de Cultura y Deporte, el informe N°637-2014-SGRH-GAF/MDSM emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos así como el informe N°003-2014-CPPAD/MDSM y las actas de fecha 14 y 25 de agosto del 2014, que contienen el pronunciamiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe de vistos la Subgerencia de Recursos Humanos reporta la falta de carácter disciplinario en la que habría incurrido María Carmen Becerra García, servidora nombrado e incorporada a la carrera administrativa el 01 de octubre de 1985, mediante decreto de alcaldía N°115-85, posteriormente cesada y reincorporada a la carrera administrativa mediante resoluciones N°4283-96-AL/SM y N°111-2006/MDSM, respectivamente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, en el cargo N°111, técnico administrativo I, Subgerencia de Limpieza Pública del Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de San Miguel aprobado con ordenanza N°265-MDSM, asignada a la Gerencia de Desarrollo Humano a partir del 03 de julio de 2007, encargada del manejo de caja y del cobro de las tarifas por el uso del centro recreacional El Campillo, no obstante con fecha 25 de julio de 2014, según confiesa la servidora en el escrito signado bajo el número de correspondencia 015371-2014, presentó un recibo de depósito falso de la Subgerencia de Tesorería ante la administradora del referido centro recreacional por un monto ascendente a S/1,690.00 (mil seiscientos noventa con 00/100 nuevos soles), con la clara intención de retener el dinero correspondiente a los recibos numerados del 0521117 al 052128, apropiándose de los caudales públicos, configurando falta grave que corresponde evaluar;

Que, mediante documentos de vistos la Subgerencia de Cultura y Deporte reporta el acuse de recibo de la copia del escrito signado bajo el número de correspondencia 015371-2014, mediante el cual la referida servidora pública acepta la responsabilidad y la gravedad de su proceder, y del recibo de pago N°073187-2014, de fecha 07 de agosto de 2014, por un monto ascendente a S/2,000.00 (dos mil con 00/100 nuevos soles), a través del cual regulariza el monto retenido;

Que, en efecto, mediante correspondencia N°015371-2014, la servidora pública María Carmen Becerra García reconoce haber incurrido en falta grave al presentar ante la administradora del centro recreacional El Campillo, un comprobante falso de depósito presuntamente emitido por la Subgerencia de Tesorería, por una suma ascendente a S/1,690.00 (mil seiscientos noventa con 00/100 nuevos soles), correspondiente a los recibos numerados del 052117 al 052128, a fin de que aquella no le exigiera el efectivo para la compra de implementos para el gimnasio instalado en dicho local, no obstante alega no haber actuado con mala fe ni con el afán de apoderarse de dicha suma de dinero, sino que, tal como afirma, no había recibido el pago de los profesores por el uso de dicho centro recreacional, sin embargo, en señal de arrepentimiento procede a depositar el dinero retenido, por un monto ascendente a S/2,000.00 (dos mil con 00/100 nuevos soles), tal como lo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

acredita a través del recibo de pago N°073187-2014, de fecha 07 de agosto de 2014, vale decir se contradice, pues sus actos no corresponden a su excusa, tratando de sorprender a la autoridad al tratar de soslayar su falta para luego en los hechos demostrarla y en su oportunidad confesarla;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a través de las actas de fecha 14 y 25 de agosto de 2014, avocándose a los hechos descritos, recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario contra María Carmen Becerra García, por cuanto su actuar temerario contraviene en todo sentido los principios establecidos en la ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, tal es caso del establecido en el numeral 2) del artículo 6°, el cual prescribe que todo servidor público debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, debiendo procurar satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, es más ha actuado en perjuicio de la entidad al retener fondos públicos, hecho que debe juzgarse por los efectos ocasionados conforme dispone el literal e) del artículo 151° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, y por los deberes y prohibiciones vulnerados, en concreto, los previstos en el literal 6) del artículo 7° y literal 2) del artículo 8° de la antes referida ley, por lo que, su conducta constituye falta grave, tipificada en los literales f) y h) del artículo 28° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, como la disposición de bienes del estado en beneficio propio y el uso de la función pública con fines de lucro;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°338-2013/MDSM, modificada por la Resolución de Alcaldía N°250-2014/MDSM se conforma la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Miguel encargada, entre otras funciones, de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo en los casos en que el servidor público incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución;

Que, el artículo 150° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, precisa que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la ley y el reglamento, concordante con el artículo 153° del mismo, que establece que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudiera incurrir;

Estando a la recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobada **POR UNANIMIDAD** según acta de fecha 25 de agosto de 2014, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario contra **MARÍA CARMEN BECERRA GARCÍA**, servidora nombrada, en el cargo N°111, técnico administrativo I, Subgerencia de Limpieza Pública del Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, por presunta comisión de falta grave tipificada en el artículo 28° literales f) y h) del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



